

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2019-0617

Equipo de Soporte <herfabio@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 10:06 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

**JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BCP
ASOCIADOS SAS CONTRA VICTOR HUGO PUENTES
PUENTES, SANDRA LUCIA ALMANZAR, LIZEH PAOLA
PUENTES ALMANZAR Y ADRIAN PAOLA CAMPOS
ROMERO. RADICACION 2019-0617-.**

HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, identificado con la c. de c. 17.109.148 y la TP 515, en mi calidad de curador ad litem del demandado VICTOR HUGO PUENTES PUENTES y de las demandadas SANDRA LUCIA ALMANZAR, LIZEH PAOLA PUENTES ALMANZAR Y ADRIAN PAOLA CAMPOS ROMERO, según designación de su despacho oportunamente aceptada y a quien se me notificó el mandamiento de pago virtualmente el día 22 de febrero de 2021, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del mandamiento de pago proferido el día 14 de mayo de 2019 con el fin de que se revoquen los apartes 2 y 5 del mismo, por tratarse de rubros que no fueron pedidos en la demanda ejecutiva.

En efecto, se tiene lo siguiente:

1.- El art. 430 del CGP dispone que el juez debe librar la ejecución **“en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”**.

2.- En la demanda presentada se observa, al rompe, que no se solicitó la condena al pago de intereses de mora por ninguno de los conceptos señalados como se corrobora al folio 13 del expediente.

3.- No obstante, en el mandamiento de pago que obra al folio 18 del expediente su despacho oficiosamente dispone que por los rubros pedidos se deben pagar intereses de mora.

4.- Debido a que en el proceso ejecutivo rige la regla de la congruencia el juez en el mandamiento de pago, de estar reunidos los requisitos del art. 422 del CGP, únicamente debe decretarlo por lo que se le pide tal como lo ordena el antes citado art. 430 del CGP.

Por lo anterior, solicito se reponga parcialmente el mandamiento de pago en el sentido de revocar lo atinente a la obligación de pagar intereses de mora prevista en los apartes 2 y 5 del auto que recurro.

Respetuosamente,

HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO
C.C. 17.109.148
T.P. 515

De: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 11:15 a. m.

Para: herfabio@hotmail.com <herfabio@hotmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICACION Y TRASLADO PROCESO EJECUTIVO 2019-0617

En Bogotá D.C., a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), debidamente autorizada por la secretaria del Despacho, se da por notificado al HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.109.148, como CURADOR ADLITEM de los demandados VICTOR HUGO PUENTES PUENTES, SANDRA LUCIA ALMANZAR, LIZEH PAOLA PUENTES ALMANZAR Y ADRIAN PAOLA CAMPOS ROMERO dentro del proceso ejecutivo 2019-0617 del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019.

Se deja constancia del adjunto del escrito de la demanda, anexos y auto, advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar por este medio la contestación y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

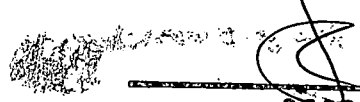
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 #14-33 Piso 13

Edificio Hernando Morales

teléfono 3410177

Email cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. TRASLADO
25 MAR. 2021		En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso		
por el término legal conforme al Art. 319 C6P		
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior		
comienza a correr el 26 MAR. 2021		vence
06 ABR. 2021		a las 5: P.M.
		
SECRETARIO		